



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 039

Armenia, 11 de julio de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Resolución 001058 del 09 de junio de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGANTARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, decreto Reglamentario 2150 de 1995, decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 547 de 2010 (Coldeportes) y del Decreto Nacional 1066 del 201, y;

CONSIDERANDO

Juridica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 4. 001058

DE 0 9 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 547 de 2010 (Coldeportes) y el Decreto Nacional 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto nacional 1066 de 2015; el cual de manera especifica habla sobre entidades cuyo objeto social se relacional con fines de recreación y deportes, establece en su articulo 2.2.1.3.17, lo siguiente:
- "(...) ARTÍCULO 2.2.1.3.17. Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejerceran la inspección y vigilancia sobre las instituciones da utilidad común que tengan su domicilio principal en al respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionan. Si dichas antidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o departes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuento a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personena jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999) "(...).
- B. Que el Decreto 1228 de 1995, el cual regula los organismos deportivos del sector asociado y establece en el título 1 ibídem como organismos deportivos a los Ciubes deportivos, Clubes promotores, Clubes deportivos profesionales, Ligas departamentales y del Distrito capital, Asociaciones deportivas departamentales y del Distrito capital y Federaciones deportivas.
- "(...) Articulo 1º.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los dubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos e la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Daporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Lay 181 de 1995.

Parágrafo.- Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes:

Nivel municipal: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales; Nivel departamental: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales.

RESOLUCIÓN Nº 001058 DE

ligas y asociaciones del Distrito Capital; Nivel nacional; Comité Olimpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales...

- C. Que los Clubes deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1 del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:
- "(...)Artículo 50°.- Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el ilhstituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes depertamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de formento, desarrollo y préctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, esi como todas equellas entidades públicas y privadas de otros sectores suciales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividadas.
- "(...)Articulo (P.- Organismos departivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con departistas profesionales, los esociaciones departivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones departivas a que se refiere este Decreto, son organismos departivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.
- D. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Camaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece (...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en al artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:
- ...8 Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995. (...)
- E. Que el Decreto 1529 de 1990, establece en su articulo 5
- "(...) Artículo 5°.- Requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios. Para obtener te inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presenter una solicitud dirigida al Gobernador.
- Le firma del solicitante deberá ser reconocida ante Notario Público y en la solicitud se consignará, además, la siguiente información:
 - Nombre, domicilio, dirección y teléfono de la entidad;
 - Nombre del representante legal y del revisor fiscal, con sus respectivos suplentes si los hubiere número de su documento de identificación y período para el cual fueron elegidos o designados;
 - c. Copia auténtica de las actas en donde conste las designaciones o elecciones objeto de la solicitud de inscripción, las cuales deben estar conforme e los estatutos, con las firmas del Presidente y del Secretario reconocidas ante Notario Público;
 - d. Nombre, documento de identidad, dirección y teléfono del solicitante."(...)
- F. Que aunado a lo anterior la Resolución 547 del 2010 expedida por COLDEPORTES en sus articulos 1 y 2 estableció la cualificación en materia deportiva, a través de la acreditación de cursos, seminarios, o experiencia relacionada, complemento los requisitos necesarios, para hacer parte de los comités, órganos o juntas directivas de las ligas o clubes deportivos.

RESOLUCIÓN Nº 1/2 DEF 4 .001058

G. Que el señor ANCIZAR LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadania No. 10.250,392, en calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA", con domicilio en la ciudad de Quimbaya Quindio, soticitó ante el Departamento del Quindio, PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS, con motivo de dar cumplimiento al periodo estatutario que finaliza el 31 de diciembre de 2017.

H. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del presidente del "CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA", y confrontadas con las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos 1529 de 1990, y 1228 de 1995, y la Resolución 547 del 2010 expedida por COLDEPORTES, se evidenció que la elección de los dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable Ordenar la inscripción de dignatarios del "CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA".

I. Que de conformidad con los Estatutos del "CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA", el periodo del Órgano de Administración, Control, y disciplina es de 4 jaños, dicho periodo, inició a partir del 31 de diciembre de 2013 y culminara el 31 de diciembre de 2017, quedando así esta resolución en firme hasta la fecha antes mencionada, (31 de diciembre de 2017).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, y disciplina del "CULB DEPORTIVO ALEJANDRIA" a las siguientes personas:

	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	Ť,
PRESIDENTE	ANCIZAR LÓPEZ GONZÁLEZ Identificado con cedula de ciudadanía Nro.10.250.392	
TESORERO	JOAN SEBASTIAN JARAMILLO Identificado con la cédula de ciudadania Nr 1,097.035.098	6.
SECRETARIO	OSCAR EDUARDO DUQUE VALENCIA Identificado con la cédula de ciudadanta Nro. 1,097,036.885	Ī

	ÓRGÁNO DE CONTROL	1
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HERNAN DE JESUS GÓMEZ DIAZ, Identificado con la cédula de ciudadanta Nro.18.461.673	
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDRES FELIPE LOPEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadania Nro.1.097.035.141	

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
JHON FABIO SUAREZ VALERO identificado con la cédula de ciudada Nro. 18. 467.007	hía
CARLOS ARTURO GIRALDO M., identificado con la cédula de ciudada Nro.18.462 664	nia
LUIS DIEGO GIRALDO L., Identificado con la cédula de ciudadania Nro. 18.462,396	